

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA PROVINCIAL DEL HOSPICIO,

CALLE DE LA RUA, NÚM. 31.—ZAMORA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	PESETAS.	CÉNTS.
EN ZAMORA por un mes.	2	»
—FUERA por id.	2	25
Anuncios particulares por cada línea.	»	15
Id. oficiales id.	»	25
Números sueltos del BOLETIN.	»	25

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a María Cristina (que Dios guarde) continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 18 de Abril de 1880.)

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCILLERÍA.

Convenio telegráfico celebrado entre España y Portugal, firmado en Lisboa en 14 de Enero de 1880.

S. M. el Rey de España y S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, deseando mejorar el servicio telegráfico entre los dos países, y usando del derecho que les fué reservado en el art. 17 del Convenio telegráfico internacional, firmado en San Petersburgo el 22 de Julio de 1875, han resuelto celebrar un nuevo Convenio; habiendo nombrado al efecto los Plenipotenciarios siguientes:

S. M. el Rey de España á D. Emilio Alcalá Galiano y Valencia, Conde de Casa-Valencia, Vizconde del Ponton, ex-Ministro de Estado, Senador del Reino, Gran Cruz de la Orden militar de Cristo de Portugal, del Medjidié de Turquía, individuo de la Real Academia Española y de la de Ciencias morales y políticas de Madrid, Gentil-Hombre de S. M., etcétera, etc.; su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Fidelísima:

S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes al Consejero de Estado Anselmo

José Braamcamp, Gran Cruz de la Orden militar de Cristo, de la de la Torre y la Espada, etc., etc., etc.; Presidente del Consejo de Ministros, Ministro y Secretario de Estado en el Departamento de Negocios Extranjeros:

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.º

La tasa de los telegramas ordinarios cambiados directamente entre España y Portugal queda fijada con uniformidad en 10 céntimos por palabra.

ARTÍCULO 2.º

No se percibirá del remitente la tasa adicional de cinco palabras por telegrama, prevista en el párrafo XII del artículo XVII del reglamento de servicio internacional, revisado en Londres.

ARTÍCULO 3.º

No habrá cuenta alguna entre España y Portugal en cuanto á las cantidades percibidas; cada Administracion conservará íntegras las sumas que tenga en caja, comprendiéndose tambien las cantidades de las respuestas pagadas de antemano y todas las sumas accesorias, de cualquier naturaleza que sean, salvo las que resulten exceptuadas en el duodécimo renglon del art. 4.º siguiente.

ARTÍCULO 4.º

Los telegramas cambiados entre España y Portugal que á consecuencia de una interrupcion en las líneas directas usen las de una Administracion extranjera ó una Compañía, no se sujetarán á ningun aumento de precio, quedando este únicamente á Cargo de la Administracion que expide.

Los telegramas que á peticion del remitente sean enviados por cualquier otra via que la directa, se sujetarán á las tarifas y disposiciones del Convenio telegráfico internacional.

ARTÍCULO 5.º

Las disposiciones consignadas en el Convenio internacional vigente serán aplicables á las relaciones directas entre España y Portugal en todo aquello no reglamentado por los artículos precedentes.

ARTÍCULO 6.º

El presente Convenio entrará en vigor entre ambos países al mismo tiempo que el reglamento del servicio internacional nuevamente examinado en Londres. Este Convenio, con el telegráfico internacional de San Petersburgo y el reglamento arriba citado, forma el conjunto de disposiciones que deben ser observadas en las relaciones telegráficas entre España y Portugal.

Este convenio continuará en vigor indeterminadamente, y una vez denunciado por una de las Partes contratantes, seguirá rigiendo durante un año, á partir del dia en que se notifique la denuncia.

ARTÍCULO 7.º

El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones serán canjeadas en Lisboa tan pronto como se pueda.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Convenio y sellado con el sello de sus armas.

Hecho en Lisboa en doble original el 14 de Enero de 1880.

(L. S.)=El Conde Casa-Valencia.

(L. S.)=Anselmo José Braamcamp.

Este convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Lisboa el dia 27 de Marzo de 1880.

GOBIERNO CIVIL.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 13 de Marzo último, me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice á este de la Gobernacion con fecha 3 de Febrero último lo siguiente:

El Rey (q. D. g.) por Real orden de 17 de Noviembre de 1879 se ha servido dar nueva organizacion á la Administracion de la Coleccion legislativa de España, adoptando las oportunas disposiciones para que tan importante publicacion además de tener la circulacion que merece como única obra Oficial, pueda reintegrar al Tesoro de los que origina. Entre dichas disposiciones está la de significar á V. E. la conveniencia de que por ese Ministerio se pase una circular á los Gobernadores de las provincias mandando insertar en los BOLETINES OFICIALES respectivos las adjuntas bases de suscripcion que acompaño á V. E., una para cada provincia, recomendando á los Alcaldes su adquisicion, puesto que los gastos de la misma se les admiten en cuentas en virtud de Real orden de 18 de Abril de 1857.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo traslado á V. S. con remision de un ejemplar de los expresados en el anterior inserto, para su conocimiento y efectos oportunos.»

»MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Una de las necesidades más apremiantes de todo país bien organizado, es la compilacion de las leyes y demás disposiciones del Gobierno, de interés general, que se dicten por los diferentes centros de la Administracion pública. Reunir en un cuerpo legal y auténtico todo cuanto deben tener presente en sus decisiones y fallos los Tribunales de Justicia, las Autoridades y Corporaciones, y cuanto puede servir al interés individual en sus relaciones sociales, es una obra de la mayor importancia y digna de la preferente atencion que el Gobierno la dispensa. Por ello se han adoptado aquellas reformas que la índole de dicha obra reclama, ya para asegurar la integridad y autenticidad de los documentos oficiales que la componen, ya para facilitar su circulacion y ya tambien para que la misma se dé á luz con la regularidad que su importancia exige. La utilidad de esta obra no se concreta exclusivamente á los empleados de la Administracion de justicia, sino que tambien tienen un in-

terés directo en adquirirla las Autoridades gubernativas, militares y eclesiásticas, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Corporaciones científicas y literarias, Abogados, Notarios, Escribanos, Procuradores y los empleados de los diferentes ramos de la Administración; porque todos ellos necesitan hallarse al corriente y tener á la vista las reformas que se introduzcan en los suyos respectivos. Si á las ventajas de una obra de esta naturaleza, que es la única que resume todas las disposiciones oficiales de una manera auténtica, se agrega la de su publicación sin retraso alguno y á un precio módico, se comprenderá que la mente del Gobierno no es otra que la de prestar un servicio público de interés reconocido, como se verá por las siguientes

BASES DE LA PUBLICACION.

La COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA constará, por lo ménos, de siete tomos anuales, comprendiendo dos de ellos el 1.º y 2.º semestre de las leyes, Reales decretos y demás disposiciones oficiales: uno las Decisiones de competencias y Sentencias del Consejo de Estado en los pleitos contencioso-administrativos, y cuatro las Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, divididos por semestres. Al fin de cada tomo se darán los índices correspondientes.

El precio de suscripción será el de 27 pesetas por año para los suscriptores en Madrid y 30 para los de provincias, franco de porte, no pudiendo admitirse suscripciones por ménos de un año.

En ultramar y extranjero, 45 pesetas al año. Las suscripciones deberán abonarse anticipadas. Las reclamaciones se harán precisamente dentro de los tres meses siguientes á la publicación de los tomos á que se refieran; pasado este plazo abonarán los suscriptores el importe de lo que reclamen.

Los pedidos y letras se dirigirán al Administrador de la COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA, en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Los puntos de suscripción serán: en Madrid, en el Ministerio de Gracia y Justicia, piso bajo de la derecha. En provincias, por conducto de los Promotores fiscales de los Juzgados de primera instancia.

Los tomos sueltos se venderán en el punto de suscripción á 6 pesetas 25 céntimos en Madrid, y 7 pesetas 25 céntimos en provincias, franco de porte.

Los libreros pagarán al contado el importe de sus pedidos, y pasando de diez tomos, podrá hacerse la rebaja del 10 por 100.—El Subsecretario, NICANOR DE ALVARADO.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á los fines que se interesan, significando á los Sres. Alcaldes de esta provincia la conveniencia que les ha de reportar su adquisición, y máxime si se atiende á que los gastos que originen esta suscripción, han de ser admitidos en cuentas en virtud de lo que dispone la referida Real orden citada de 18 de Abril de 1857.

Zamora 22 de Abril de 1880.

EL GOBERNADOR,
Cárlos Frontaura.

Segun me manifiesta el Alcalde de Villalpando, los pueblos de aquel partido no satisfacen con la debida regularidad el cupo que para gastos carcelarios les

está señalado; y como esta sea una de las atenciones á que debe darse preferencia, les prevengo, que si en el improrogable término de quince días no hacen efectivos todos cuantos descubiertos tengan por indicado concepto, me verá en la imprescindible necesidad de adoptar para con los morosos los medios coercitivos de que puedo disponer, aunque agenos á mi carácter.

Zamora 22 de Abril de 1880.

EL GOBERNADOR,
Cárlos Frontaura.

Presupuestos ordinarios.

CIRCULAR.

Ha trascurrido con bastante exceso el término prefijado por la ley y por las circulares de 18 de Diciembre último, 8 y 31 de Enero próximo pasado, publicadas en los BOLETINES OFICIALES números 75, 84 y 93, en las cuales se recomienda el celo de los Ayuntamientos de la provincia para la formación y remisión á este Gobierno de sus presupuestos ordinarios que han de regir en el año económico inmediato de 1880 á 1881, y sin embargo de ello todavía son muy pocos los que han cumplido con este deber en perjuicio del servicio público.

En su consecuencia, y no pudiendo tolerar ya tanto abandono, he acordado conminar á los Alcaldes morosos con el máximun de las multas que determina la escala del artículo 184 de la vigente ley municipal; y les prevengo, que si dentro de un nuevo plazo de ocho días no hicieren presentación, como les está mandado, de los referidos presupuestos, dispondré la imposición y exacción de aquellas con las demás medidas coercitivas á que se hicieren acreedores.

Zamora 22 de Abril de 1880.

EL GOBERNADOR,
Cárlos Frontaura.

Habiendo desaparecido en el día 12 del actual, de la casa de Venancio Alonso, vecino de Cañizal, Fidel de Samaringa, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen cuantas diligencias sean necesarias para que sea habido, en cuyo caso le conducirán á disposición del Sr. Juez municipal de referido Cañizal, que lo tiene reclamado.

Zamora 21 de Abril de 1880.

EL GOBERNADOR,
Cárlos Frontaura.

SEÑAS.

Edad 14 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color bueno; viste pantalon de pana rayada, chaleco de tela, chaqueta de paño negro, borceguies, boina y casaca de paño negro con forro de estopa. Es procedente de la Casa-hospicio de esta capital: sabe leer y escribir.

Junta provincial de Instrucción pública.

CIRCULAR.

Que la prosperidad moral y material de los pueblos está en razón directa de la mayor ó menor instrucción y educación de todas las clases sociales, es un problema de cuya resolución nadie se preocupa; porque más bien como problema, está admitido ya como axioma. Sentado este principio, necesario es convenir también en que todo proyecto que tienda á generalizar la enseñanza, merece el más decidido apoyo por parte de quien, de algun modo y en esfera más ó ménos elevada, desempeña en el ramo un puesto oficial. Comprendiéndolo así esta Junta y teniendo noticia de los brillantes informes que las Academias, Sociedades y Corporaciones científicas más importantes de nuestra patria, han emitido acerca del mérito literario y artístico de la *Biblioteca Enciclopédica Popular Ilustrada*, que publica en Madrid el conocido editor D. Gregorio Estrada, y sobre la utilidad que su lectura ha de reportar á las clases populares, se halla en el caso de proteger, en la medida de sus atribuciones, dicha publicación, siguiendo con ello el ejemplo dado por el Gobierno de S. M. al dictar las Reales órdenes expedidas respectivamente por los Ministerios de Fomento, Marina, Ultramar y Gobernación con fecha 28 de Julio y 1.º, 21 y 22 de Agosto de 1879.

En su virtud, la Junta de mi presidencia, en sesión del día 16 del presente mes, ha acordado autorizar á los Maestros de las Escuelas elementales completas de niños de la provincia, para que consignen en los presupuestos del material de las mismas la cantidad de 24 pesetas anuales, importe de la suscripción á la mencionada *Biblioteca Enciclopédica Popular Ilustrada*, á fin de que entrando sus obras á formar parte de la Biblioteca escolar en los pueblos que ya la tengan establecida, y sirviendo de base para organizarla en los que carezcan de ella, tengan los respectivos Profesores un medio más de propagar la educación é instrucción entre sus convecinos.

Deben tener en cuenta los Profesores que importa mucho adquirir los 26 tomos que de la Biblioteca van publicados, pudiendo conseguirlo de este modo: ó abonando con cargo al material del ejercicio corriente, siempre que las necesidades de la enseñanza lo permitan, las 26 pesetas que cuestan; ó gestionando para que los Ayuntamientos las satisfagan, puesto que les serán abonadas en sus cuentas, segun lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación en la Real orden de que queda hecho mérito; ó procurando que la suscripción que hagan se entienda á contar desde el principio de la publicación de la repetida Biblioteca.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL, encargando á los Alcaldes den cuenta de ello á los Maestros de su distrito para que lo tengan presente al formar los presupuestos escolares que, en cumplimiento y para los efectos de lo prescrito en el art. 8.º de la Real orden

del día 12 de Enero de 1872, deben entregar en el corriente mes á las Juntas locales del ramo.

Zamora 21 de Abril de 1880.—El Gobernador Presidente, Cárlos Frontaura.—Dionisio Casas, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BERMILLO DE SAYAGO.

Estendido por esta Alcaldía el presupuesto de gastos é ingresos para las atenciones de la cárcel de este partido judicial durante el año económico de 1880 á 81, y estando prevenido que tengan parte en su examen y aprobación todos los Ayuntamientos del mismo, se les convoca á dicho objeto por medio del presente anuncio, á fin de que eligiendo un individuo entre los que pertenezcan á la corporación municipal, comparezcan en la sala de sesiones de la de esta cabeza de partido el Domingo 2 del próximo mes de Mayo á las diez de la mañana, para la constitución de la Junta y desempeño de su cometido en el asunto anunciado.

A evitar nuevas convocatorias se advierte que sea cualquiera el número de vocales que se reúnan en esta primera, tomarán acuerdo definitivo, y que para justificar la representación es indispensable que los elegidos exhiban la oportuna credencial expedida por los respectivos Alcaldes.

Bermillo de Sayago 19 de Abril de 1880.—El Alcalde, Joaquin Prieto.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA COLOMBA DE LAS CARABIAS.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo Francisco Tomás Huerga, hijo de Tomás Tomás y de Petra Huerga, número 1.º, declarado soldado por el cupo de este pueblo, en el reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se le ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de la ley vigente ordenanza de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones, consiguientes de gastos é indemnización al suplente.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi Autoridad, á fin de pasar á ocupar su plaza; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este municipio el mencionado prófugo, cuyas señas son las siguientes: estatura un metro y 605 milímetros poco más ó ménos, pecoso de cara, ojos negros; vestía pantalon; de edad de 25 años.

Santa Colomba de las Carabias 16 de Abril de 1880.—El Alcalde, Clemente Cadenas.

BANCO DE ESPAÑA.

Delegacion de Zamora.

Al cumplir el deber de anunciar en el periódico oficial de esta provincia, los dias en que ha de verificarse la recaudacion de contribuciones del cuarto trimestre del actual año económico, que dará comienzo en el inmediato mes de Mayo, esta Delegacion recomienda con todo encarecimiento a los Sres. Alcaldes se sirvan dar a esta manifestacion toda la publicidad posible para que llegue a conocimiento de los contribuyentes a fin de que puedan arbitrar recursos para satisfacer sus respectivas cuotas, con lo que, al proporcionar recursos al Gobierno de S. M. lo que justa y legítimamente le pertenece, podrán evitar los recargos y demás gastos que ocasiona la morosidad de los pagos, que indefectiblemente tiene que realizar la recaudacion; en tal concepto y en el que han de saber apreciar esta sincera manifestacion conveniente a la clase contributiva. Réstame sólo recomendarles que hagan que los contribuyentes rechacen y no admitan los recibos talonarios que estén defectuosos, conteniendo enmiendas ó raspaduras si no están salvadas en el mismo recibo en la forma prevenida por la Direccion general de contribuciones en su circular de 10 de Octubre último, y que por ningún concepto dejen de recoger y conservar los recibos que satisfagan para evitarse desagradables consecuencias, pues la posesion del recibo talonario es el único medio de justificar su solvencia en cuanto al pago de contribuciones; pues cualquiera otro documento manuscrito ó provisional es nulo y sin valor ni efecto para el Banco, toda vez que no se considere como justificante en pago de las contribuciones.

NOMBRE del recaudador.	PUEBLOS de su agrupacion y dias de cobranza en cada uno	HORAS de recaudacion.	
PARTIDO DE ALCANICES.			
D. Angel Tola	Alcanices	13 14 15	
	Ceadea	1 2 3	
	Gallegos del Rio	7 8 9	
	Pino	16 17	
	Rabanales	10 11 12	
	Riofrio	5 6	
	Samir de los Caños	18 19	
	Vegalatrave	20 21	
	Carbajales	8 9 10	
	Cerezal	11 12	
	Fonfria	1 2 3	
	Losacino	17 18	
	Losacio	15 16	
	Manzanal	21 22	
	Ricobayo	7	
Guillermo Hidalgo	San Vicente del Barco	19 20	
	Videmala	13 14	
	Villalcampo	4 5 6	
	Boya	14	
	Figueruela de Abajo	20	
	Figueruela de Arriba	17 18 19	
	Mahide	15 16	
	Rábano	4 5	
	San Vicente de la Cabeza	12 13	
	San Vitero	6 7	
	Trabazos	1 2	
	Villarino	3	
	Viñas	9 10	
	Morales de Valverde	1	
	Friera de Valverde	2 3	
Villaveza de Valverde	4		
Navianos de Valverde	5		
San Pedro de Zamudia	6		
Villanueva de las Peras	7		
Santa Maria de Valverde	8		
Agustin Gonzalez	Faramontanos de Távara	9 10	
	Ferreras de Arriba	11 12	
	Ferreras de Abajo	13 14	
	Távvara	15 16 17	
	Ferreruela	18 19	
	Omillos de Castro	20 21	
	Perilla de Castro	22 23	
	Moreruela de Távara	24 25 26	
	PARTIDO DE BENAVENTE.		
	D. Toribio Cuadradro	Benavente	1 al 10
		Bretó	4 5
	Antonio Barrio	Santovenia	1 2 3
		Barcial	6 7
		Villaveza	9 10
	Angel Fernandez	Coomonte	1 2 3
Fresno		7 8	
Morales		4 5 6	
Santa Cristina		8 9	
Granucillo		1 2 3	
Bernardino Marlin	Bercianos	8 9 10	
	Pozuelo	11 12 13	
	Tardemezár	4 5 6	

Camilo Ramirez	Maire	1 2 3
	Pobladura	4 5 6
	San Roman	8 9
	Torre del Valle	10 11 12
Jerónimo Temprano	Villabrázaro	13 14
	Matilla de Arzon	1 2 3
	Santa Coloma de las Carabias	4 5
	San Cristóbal	6 7 8
Florencio Alonso	Brime de Urz	5 6
	Cunquilla	3 4
	Colinas	1 2
	Quintanilla de Urz	8 9
Isaac Alonso	Quiruelas de Vidriales	10 11 12
	Alcubilla	1 2
	Arrabalde	3 4 5
	Villaferruena	11 12
Gregorio Losada	Melgar	6 7
	Micereces	1 2 3
	Pública	4 5
	Santa Croya	9 10
Heliodoro de Paz	Vega de Tera	11 12 13
	Arcos	17 18
	Bretocino	1 2
	Manganeses de la Polvorosa	11 12 13
Juan Antonio Garcia	Milles	14 15
	Omillos de Valverde	3 4
	Santa Coloma de las Monjas	9 10
	Villanazar	5 6
Manuel V. Calordo	Ayoó	5 6
	Brime y Sog	3 4
	Cubo de Benavente	2
	Fuente-encalada	9 10
José Ballesteros	Rosinos de Vidriales	17 18
	San Pedro de la Viña	11 12
	Santibañez de Vidriales	13 14 15
	Viña de Quintana	1
D. Vicente Fuentes	Villageriz	19 20
	Castrogonzalo	4 5 6
	Fuentes de Ropel	1 2 3
	Villanueva de Azoague	7 8
Alonso Poza	Calzadilla	12 13 14
	Camarzana	1 2 3
	Otero de Bodas	4 5
	San Pedro de Ceque	9 10 11
Eusebio Galietero	Sitrama	6 7
	Alfaraz	10 11
	Moral	5 6
	Villamor de la Ladre	7 8
Francisco Estéban	Villar del Buey	2 3
	Argañin	5
	Badilla	6
	Fariza	7 8
Jesé Vicente	Fornillos	11 12
	Palazuelo	13
	Zafara	14
	Muga de Sayago	15 16
Manuel Crespo	Fermoselle	1 al 6
	Maliilos	8 9
	Sogo	10
	Ganame	11 12
Jacinto Beneitez	Abelon	13 14
	Luelmo	15 16
	Pinuel	17
	Torregrados	18
Domingo Ramos	Bermillo	16 17
	Moraleja de Sayago	4 5
	Vinuela	6 7
	Escuadro	8
Antonio Barrio	Sobradillo	10
	Mogatar	11
	Moralina	1 2
	Gamones	6
Angel Fernandez	Torregamones	7 8
	Villadepera	10 11
	Villardiegua	12 13
	Argusino	1 2
Bernardino Marlin	Salce	3
	Roelos	4 5
	Carbellino	6 7
	Villamor de Cadozos	8
Antonio Barrio	Almeida	10 11 12
	Fresno de Sayago	1 2
	Pereruela	3 4 5
	Cabañas	8
Antonio Barrio	Tamame	9
	Peñausende	10 11

PARTIDO DE FUENTESAUCA.

D. Aurelio Francia.	Fuentesauca	1819 20 21	De 8 á 2
Eustasio Francia.	Argujillo	7 8	
	Bóveda	1 2 3	De 8 á 2
	Villamor de los Escuderos	3 4 5	
Carlos Rodriguez.	Castrillo de la Guareña	4 5	
	Cubo del Vino	2 3	
	Pego (el)	1	De 8 á 2
	Vadillo de la Guareña	7 8	
	Villaescusa	9 10 11	
José Marcos Tola.	Maderal	3 4	
	Olmo (el)	7 8	De 8 á 2
	Piñero	9 10	
	Villabuena	1 2	
	Cañizal	9 10	
	Fuentelapeña	11 12 13	De 8 á 2
	Guarrate	1 2	
	Cuelgamures	1 2	
	Fuentelecarnero	7 8	
	Fuentespreadas	10 11	
Cesáreo Sobrino.	Mayalde	17 18	De 8 á 2
	Peleas de Arriba	3 4 5	
	San Miguel de la Rivera	12 13 14	
	Santa Clara de Avedillo	15 16	

PARTIDO DE LA PUEBLA.

D. Antonio Cancelo.	San Ciprian	1	
	Robleda	7 8	
	San Justo	2 3	
	Rosinos	4 5	
	Justel	11 12	De 8 á 2
	Muelas	13 14	
	Donado	15	
	Espadañedo	16 17	
	Manzanal	20 21	
	Lanseros	22	
Luis Rodriguez.	Trefacio	4 5	
	Galende	1 2 3	
	Cobrerros	6 7 8	
	Terroso	10	
	Requejo	11	De 8 á 2
	Pedralva	12 13	
	Porto	17 18	
	Pias	20 21	
	Hermisende	24 25	
	Lubian	28 29	
Vicente Oterino.	Puebla	19 20	De 8 á 2
	Valparaiso	9 10	
	Valdemerilla	13	
	Cernadilla	14	
	Ungilde	1	De 8 á 2
	Cional	5	
	Codesal	3 4	
	Folgozo	15 16	
	Villardecierros	6 7 8	
Francisco Garcia.	Asturianos	12 13 14	De 8 á 2
	Palacios	15 16	
	Otero de Sanabria	17	
	Mombuey	8 9	
	Otero de Centenos	7	
	Peque	5 6	
	Molezuelas	4	
	Rionegro	1 2 3	

PARTIDO DE TORO.

D. Antonio Echevarria.	Toro	del 1 al 10	De 8 á 2
Gregorio Medrano.	Aspariegos	1 2 3	
	Bustillo	4 5 6	De 8 á 2
	Fresno	7 8	
	Pobladura	11 12	
	Morales	13 14 15	
	Malva	16 17 18	De 8 á 2
	Villalonso	19 20	
	Villavendimio	21 22 23	
Dionisio Antonio Rieo.	Castro nuevo	3 4	
	Gallegos	6 7	De 8 á 2
	Fuentes-secas	8 9 10	
	Matilla	11 12	
	Villaluve	13 14 15	
Luciano Viejo.	Pozo-antiguo	3 4 5	De 8 á 2
	Tagarabuena	6 7 8	
	Villardondiego	10 11 12	
	Abezames	13 14 15	

Peleagonzalo	3 4 5		
Sanzoles	6 7 8		
Casto Rodriguez.	Venialvo	9 10 11	De 8 á 2
	Villalazan	12 13	
	Valdefinjas	14 15 16	
Angel Dominguez.	Belver	3 4 5	
	Pinilla	6 7 8	De 8 á 2
	Veodemarban	11 al 14	

PARTIDO DE VILLALPANDO.

D. Juan N. Pulido.	Villalpando	1 al 5	De 8 á 2
Baltasar Manso.	Villamayor	6 7 8 9	De 8 á 2
	Quintanilla del Monte	10 11 12	
	Villarrin	1 2 3	
	Otero de Sariegos	4 5 6	
Guillermo E. Aliste.	Villalba de la Lampreana	7 8 9	De 8 á 2
	Manganeses de la Lampreana	10 11 12	
	Granja de Morerueta	13 14 15	
	Riego del Camino	16 17 18	
Emiliano Ruiz.	Villafáfila	1 2 3	De 8 á 2
	Revellinos	4 5 6	
	San Agustin	7 8 9	
	Vidayanes	10 11 12	
	San Estéban	13 14 15	
	Cerecinos de Campos	16 17 18	
Santos Gallego.	Villalobos	10 11 12	De 8 á 2
	Vega de Villalobos	7 8 9	
	Valdescorriel	4 5 6	
	San Miguel	1 2 3	
Angel Gonzalez.	Prado	1 2 3	De 8 á 2
	Quintanilla del Olmo	4 5 6	
Domingo Luengo.	Castroverde	1 2 3 4	De 8 á 2
	Villanueva del Campo	5 6 7 8	
	Villardefallaves	9 10 11	
Isidoro Martinez.	San Martin	1 2 3	De 8 á 2
	Villardiga	4 5 6	
	Tapioles	7 8 9	
	Cañizo	10 11 12	
	Cotanes	13 14 15	

PARTIDO DE ZAMORA.

D. Andrés Rueda.	Cerecinos del Carrizal	1 2 3	
	Arquillinos	1 2 3	
	Villaseco	1 2	
	Benegiles	4 5	De 8 á 2
	Monfarracinos	4 5	
	Algodre	6 7	
	Corese	6 7 8	
	Molacillos	10 11	
	Morales del Vino	12 13 14	
	Fontanillas	1 2	
	San Cebrian	3 4	
	Pajares	1 2 3	
Silverio Segurado.	Piedrahita	5 6	De 8 á 2
	Moreruela de los Infanzones	4 5	
	Torres	6 7	
	Cubillos	7 8	
	Montamarta	11 12 13	
	Muelas	11 12 13	
Manuel Cabero.	Arcenillas	14 15	De 8 á 2
	Cazurra	6 7	
	Villaralvo	16 17 18	
	Carrascal	1 2	De 8 á 2
	Pontejos	8 9	
	Casaseca de las Chanas	11 12 13	
	Tardobispo	3 4 5	
	Moraleja del Vino	1 2 3	
	Madridanos	4 5	
	Hiniesta	6 7 8	
Felix Hernandez Seco.	Palacios del Pan	4 5 6	De 8 á 2
	San Pedro la Nave	1 2 3	
	Valcabado	7 8	
	Almaraz	11 12 13	
	Andavias	4 5 6	
	Entrala	1 2	
	San Marcial	3 4	
	Villanueva de Campean	5 6	De 8 á 2
Francisco G. Iglesias.	Jema	3 4	
	Peleas de Abajo	5 6	
	Perdigon	7 8 9	
	Casaseca de Campean	10 11	
	Jambrina	12 13	
	Corrales	14 15 16	

Zamora 18 de Abril de 1880.—El Delegado, José A. Bustindui.